**Modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, permitiendo que, en materia de elecciones parlamentarias, los pactos y partidos políticos presenten hasta cuatro candidatos respecto de cada circunscripción y distrito**
**Boletín N° 8973-07**

Se cumplen ya 23 años desde la restauración de la democracia en Chile. Han sido, sin duda, años de profundización y afianzamiento de los derechos de la representación política. Las elecciones populares se realizan en condiciones de plena libertad. Hemos asistido al evento de la alternancia pacifica en el poder. Nuestro Congreso Nacional se ha consolidado como un espacio de debate y fiscalización. En 1991 se aprobó la enmienda constitucional que permitió que las autoridades de los municipios fueran determinadas a través del voto popular. La reforma constitucional de 2005 tuvo el efecto de poner fin a la institución de los senadores designados, haciendo efectiva la realidad de un Parlamento compuesto íntegramente de miembros elegidos por sufragio universal.

Pese a los avances anotados, nuestra democracia padece importantes problemas. Los niveles de abstención electoral han ido en aumento. La desconfianza en las instituciones representativas es altísima. Crece también, especialmente entre los jóvenes, el cuestionamiento a la legitimidad de los procesos políticos. Muchas son las causas que explican estos preocupantes fenómenos. En buena medida, sin embargo, estos problemas de nuestra democracia se originan en la persistencia de reglas o instituciones heredadas de la dictadura.

Particularmente negativo resulta ser el sistema electoral binominal bajo el cual se eligen los diputados y senadores. Este método, creación impuesta en 1989 por la dictadura, ha tenido un efecto muy nocivo sobre la representatividad, competitividad, relevancia y *accountability* de nuestro sistema político.

El país ha sido testigo de los esfuerzos de la Concertación democrática por modificar el sistema electoral. Ellos se han traducido en varias iniciativas de los Presidentes Aylwin, Frei, Lagos y Bachelet. Una y otra vez, sin embargo, estos empeños se han frustrado por culpa de la intransigencia interesada de la derecha.

Es nuestra convicción profunda que el sistema electoral binominal debe ser sustituido por otro que permita la representación de las minorías significativas, garantice mayores niveles de competencia y asegure que las mayorías nacionales puedan expresarse efectivamente en el Parlamento.

Estamos seguros que más temprano que tarde se lograrán las mayorías suficientes para sustituir el sistema binominal_ Mientras tanto, sin embargo, queremos proponer un cambio puntual que permitirá ampliar la representatividad del sistema política.

El objeto de la reforma que estamos proponiendo es permitir a los pactos y partidos políticos aumentar de dos a cuatro el número máximo de candidatos que pueden presentar respecto de cada uno de los sesenta distritos y 19 circunscripciones en que el sistema binominal vigente divide el territorio nacional para efectos de las elecciones diputados y senadores, respectivamente.

Nos parece que, de ser aprobada, esta sencilla modificación legal aumentaría, efectivamente, el poder de decisión de los ciudadanos y promovería mayores niveles de competencia. Con este cambio, los electores podrán disponer de un mayor abanico de opciones. Los partidos y las coaliciones, por su parte, podrán abrir más espacios para candidaturas nuevas. Se relajará, entonces, una camisa de fuerza que restringe la oferta política y aumenta desmesuradamente el poder de los negociadores y los incumbentes.

Quisiéramos insistir, en todo caso, en que esta modificación es un paliativo acotado para un problema mayúsculo. En ningún caso la entendemos como un sustituto del cambio de sistema electoral.

Por las razones expuestas, venimos en proponer el siguiente

**PROYECTO DE LEY.-**

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios:

1) En el artículo 4, inciso primero, sustitúyese la palabra "dos" por la palabra "cuatro".

2) En el artículo 109 bis, reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"En el caso de elecciones de Parlamentarios, el Tribunal proclamará elegidos Senadores o Diputados a dos candidatos de una misma lista, cuando ésta alcanzare el mayor número de sufragios y tuviere un total de votos que excediere el doble de los que alcanzare la lista o nómina que le siguiere en número de sufragios. En este caso, si la lista que duplica a la siguiente incluya más de dos candidatos, serán proclamados electos aquellos dos de la lista que tuvieren mayores preferencias individuales".